

SONIA CASTANEDO BÁRCENA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 31 de enero de 2020, acordó:

Aprobar la modificación de la **NORMATIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA VENIA DOCENDI EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, quedando su texto redactado en los siguientes términos:

Exposición de motivos

Con fecha 30 de noviembre de 2010 el Consejo de Gobierno de la UC aprobó la “normativa sobre los colectivos que pueden impartir docencia en los estudios oficiales y condiciones para la concesión de la venia docendi en la Universidad de Cantabria”. Dicha normativa, en la que se articulaba el procedimiento a seguir en total conexión con el Plan Docente anual y a través de los Centros como última instancia, ha sido de gran utilidad para regular la participación de investigadores y de profesionales que, de forma desinteresada, colaboran en la docencia de nuestros planes de estudio oficiales. Posteriormente, fue modificada y aprobada en el Consejo de Gobierno en tres ocasiones, el 19 de julio de 2013 y el 18 de marzo de 2014 con objeto de establecer algunas puntualizaciones en la casuística de esta normativa; y el 10 de noviembre de 2017 para incluir al colectivo de profesionales que participan a través de convenios principalmente. En esta ocasión, se actualiza la normativa con objeto de matizar y clarificar la redacción de determinados artículos, quedando redactada en los términos que a continuación se presentan.

Articulado

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La venia docendi es una autorización académica de carácter administrativo necesaria para impartir docencia en enseñanzas oficiales de la Universidad de Cantabria.
2. La presente normativa tiene como objeto regular el procedimiento de asignación de venia docendi, la obtención de la correspondiente autorización y la posterior acreditación de las tareas docentes realizadas. Esta normativa no es de aplicación para los centros adscritos.
3. Podrán impartir docencia en las asignaturas de las titulaciones de carácter oficial de la Universidad de Cantabria los colectivos siguientes:
 - I. Profesores de otras universidades, nacionales o extranjeras, en aquellos programas que tengan carácter interuniversitario, o en aquellos que, sin tener ese carácter, se contemple tal posibilidad en un convenio suscrito entre la UC y dichas universidades. Este colectivo podrá asumir la responsabilidad en asignaturas de titulaciones oficiales de Máster Universitario en el sentido establecido en el artículo 3 del “Procedimiento para la adscripción de asignaturas y asignación de profesorado en los planes de estudio oficiales”.
 - II. Los investigadores de plantilla de los Organismos Públicos de Investigación (OPIs), vinculados con la UC o ajenos, así como los investigadores de programas postdoctorales que pertenezcan a los Departamentos, a los Institutos Universitarios propios de la UC o vinculados a la misma, en aquellas titulaciones en las que se den los supuestos del apartado anterior. Este colectivo podrá asumir la responsabilidad en asignaturas de titulaciones oficiales de Máster Universitario en el sentido establecido en el artículo 3 del “Procedimiento para la Adscripción de asignaturas y asignación de profesorado en los planes de estudio oficiales”.
 - III. Los investigadores contratados procedentes de convocatorias públicas predoctorales que incluyan en su convocatoria la obligación o la posibilidad de participar en tareas docentes, siempre que pertenezcan a los Departamentos de la UC, a los Institutos Universitarios de

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCgBpeuK-NGFGeuMX-8vbHe0y6-AS%PGU2A	Página 1 de 4
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	31/01/2020 14:24:24
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	31/01/2020 13:02:06

- Investigación, o a las Fundaciones con vinculación a la UC, todo ello en el marco de la normativa que regula dichas figuras y lo dispuesto en las correspondientes convocatorias.
- IV. Los investigadores contratados con cargo a proyectos de investigación (contratación laboral temporal), que pertenezcan a los Departamentos de la UC, a los Institutos Universitarios de Investigación, Fundaciones o Consorcios con vinculación a la UC, así como los investigadores de plantilla de estos Institutos o Fundaciones que no hayan sido contemplados en anteriores apartados. Podrán impartir docencia siempre y cuando entre las funciones que se recogen en su contrato se encuentre la participación en tareas docentes.
- V. Los miembros del Personal de Administración y Servicios de la UC, que estén en posesión de un título universitario o cuando su actividad, tareas o funciones guarden relación con la colaboración docente a realizar.
- VI. El personal sanitario perteneciente a las instituciones sanitarias bajo el convenio SCS-UC. Este personal atenderá la docencia práctica de los estudiantes de la Facultad de Medicina y de la Facultad de Enfermería. No obstante, y aprobado por la Comisión delegada de Docencia de la Comisión Mixta SCS-UC, podrán apoyar en otras asignaturas de titulaciones oficiales que así se justifique. Este personal podrá impartir, además de las prácticas clínicas, docencia de otras modalidades organizativas (teóricas, prácticas de aula y de laboratorio), en las asignaturas de su especialidad.
- VII. En las titulaciones de Máster Universitario oficial, aquellos profesionales de las empresas e instituciones con las que se haya establecido un convenio de colaboración para la impartición de docencia en las distintas asignaturas. Estos profesionales deberán contar con una dilatada trayectoria en el ámbito de las asignaturas en las que participen.

Artículo 2. Características y requisitos de la actividad docente a desarrollar

Para todos los colectivos, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) La colaboración en las tareas docentes se realizará siempre de forma voluntaria y desinteresada, no dando derecho a retribución adicional alguna por parte de la Universidad de Cantabria.
- b) Con carácter general, las colaboraciones docentes se realizarán bajo la tutela y apoyo de uno o varios profesores con plena capacidad docente.
- c) Las colaboraciones docentes serán en asignaturas presenciales y preferiblemente de índole práctica (principalmente desdoblamiento de grupos de prácticas de aula o de laboratorio). Los colectivos contemplados en el artículo 1.3, apartados I y II podrán colaborar en asignaturas semipresenciales y a distancia siempre que acredite formación específica orientada a estas modalidades de aprendizaje (Art. 3.2 Normativa de Docencia Semipresencial y a Distancia de la Universidad de Cantabria). Esta acreditación, en los términos que defina la UC, se exigirá a los profesionales externos que participen en másteres oficiales.
- d) Para obtener autorización para realizar tareas de colaboración docente, será necesario que cada solicitante, según colectivo, posea el título que se corresponda con el perfil de la asignatura en la que vaya a colaborar, dependiendo del tipo y nivel de la titulación a la que ésta pertenezca. Para la impartición de estudios de Máster deberán estar en posesión de un título de Máster Universitario oficial (o acreditar un nivel MECES 3). Queda exento el colectivo de profesionales ajenos a la institución (personal sanitario o profesionales vinculados a convenios).
- e) Las actividades realizadas bajo esta colaboración docente serán recogidas en el plan docente anual.
- f) El personal con venia docendi no podrá, en ningún caso, ser profesor responsable o coordinador de una asignatura, formar parte de tribunales de trabajos fin de grado o máster, ni firmar actas, a excepción de los colectivos recogidos en el Artículo 1.3.I y 1.3.II para las asignaturas de Máster Oficial.
- g) El personal con venia docendi tendrá, como mínimo, una vinculación contractual con la Universidad de Cantabria hasta la finalización del período lectivo para el que se solicita la colaboración docente, salvo los profesionales ajenos a la institución (personal sanitario, profesores e investigadores de otras Universidades y OPIs o profesionales vinculados a convenio).

Artículo 3. Dedicación a la actividad docente

Con carácter general, la autorización de la colaboración docente se concederá por un máximo de horas por curso académico dependiendo del colectivo solicitante.

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCgBpeuK-NGFGeuMX-8vbHe0y6-AS%PGU2A	Página 2 de 4
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	31/01/2020 14:24:24
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	31/01/2020 13:02:06

a) Los colectivos contemplados en el artículo 1.3, apartados III, IV, V tendrán limitada su docencia a un máximo de 60 horas anuales, preferentemente, impartirán un mínimo de 10 horas por asignatura, todo ello sin perjuicio a lo establecido, para los investigadores, becarios y contratados de investigación, en la normativa reguladora de dichos colectivos, así como a lo que pudiera disponerse en las correspondientes convocatorias.

b) Para el colectivo del artículo 1.3, apartado VI, salvo situaciones singulares debidamente justificadas participarán en la docencia hasta un máximo de 60 horas.

c) Para el colectivo del artículo 1.3, apartado VII, se estará a lo dispuesto en el convenio que autorice su participación en la docencia y hasta un máximo de 10 horas.

Artículo 4. Solicitud de la “venia docendi”.

1. Para los colectivos del artículo 1.3, apartados I y II, se entenderá implícita la “venia docendi”, bien sea: a) por estar así establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 2009; o b) por estar contemplada la posibilidad de impartir docencia en la normativa reguladora de dichos colectivos. En todo caso, el Departamento (o el Instituto) responsable de la asignatura deberá incluirlos con su correspondiente actividad docente, si acuerda que así procede, en la propuesta de Plan Docente, la cual, una vez aprobada, será remitida al Centro responsable de la titulación.

2. Los trámites para la concesión de la venia a los colectivos previstos en el artículo 1.3, apartados III, IV, V se iniciarán a petición del interesado, que remitirá la solicitud, de acuerdo al formulario del anexo 1, al responsable de la unidad en la que desarrolle su actividad (Grupo de investigación, Instituto Universitario de Investigación, Fundación, Unidad, Servicio, etc.), con el fin de que éste dé su autorización para compatibilizar la actividad ordinaria del solicitante con la impartición de la docencia, en la cuantía y horarios previstos. En el caso del Personal de Administración y Servicios, el solicitante deberá contar con la autorización expresa del Gerente de la Universidad de Cantabria. A continuación, se remitirá la documentación al Departamento (o al Instituto) de la UC responsable de la asignatura, con el fin de que el correspondiente Consejo acuerde, si procede, la incorporación del solicitante en la propuesta de Plan Docente anual, con su correspondiente ocupación docente. Dicha propuesta será remitida al Centro responsable de la titulación y, tras la aprobación del Plan Docente, los Centros remitirán al Vicerrectorado competente en materia de profesorado la documentación completa e individualizada de cada una de las solicitudes de “venia docendi”, para su tramitación: remisión a la Comisión de Ordenación Académica de la UC y su posterior aprobación, si procede, por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

3. En lo que respecta al personal sanitario contemplado en el artículo 1.3, apartado VI, los Centros y Departamentos concernientes confeccionarán una relación de los profesionales que vayan a participar en la docencia clínica y en su caso en la teórico - práctica de las distintas asignaturas, con la dedicación correspondiente, habida cuenta el procedimiento establecido para el cómputo de la actividad docente en cada una de las modalidades organizativas. Tras su inclusión en el Plan Docente y la aprobación del mismo, los Centros remitirán dicha relación al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado, con objeto de la tramitación ordinaria de la “venia docendi”. Este personal sanitario será considerado miembro de la comunidad universitaria a efectos del uso y disfrute de sus instalaciones y servicios.

4. En el caso de convenios con empresas, el coordinador del máster se encargará anualmente de rellenar y hacer llegar el formulario recogido en el anexo 2 a cada uno de los profesionales que participen en la docencia. Se velará porque la docencia que impartan sea sobre temas muy específicos relacionados con su experiencia laboral y trayectoria. Estos formularios seguirán los mismos trámites que lo indicado en el apartado 1 de este artículo.

5. Se considerará otorgada la venia docendi, sin necesidad de tramitación previa o posterior, a aquellos investigadores o profesionales que hayan sido aceptados por los Centros como codirectores de los Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster. En el caso de investigadores contratados por obra y servicio con carácter temporal, solo podrán colaborar en la dirección de Trabajos Fin de Máster en tanto en cuanto el objeto de estos trabajos esté directamente relacionado con la obra o servicio para lo que está contratado. A tal fin será preciso que el investigador principal del proyecto emita un informe razonado y lo envíe al Centro. El Centro, antes de su aprobación y publicación, deberá solicitar su autorización al Vicerrectorado responsable en materia de ordenación académica.

6. La venia docendi se deberá solicitar en paralelo a la aprobación del plan docente anual con suficiente antelación y siempre con anterioridad a la impartición de la docencia salvo en situaciones

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCgBpeuK-NGFGeuMX-8vbHe0y6-AS%PGU2A	Página 3 de 4
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	31/01/2020 14:24:24
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	31/01/2020 13:02:06



convenientemente justificadas y debidas a razones sobrevenidas. La solicitud de la venia docendi se remitirá directamente al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

Artículo 5. Concesión/Denegación de la venia docendi

1. La concesión de la venia docendi es aprobada en última instancia por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, una vez concedida, el Vicerrector con competencias en materia de profesorado informará a los interesados, a los departamentos y centros implicados y, en su caso, al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación o a la Gerencia.

2. La Junta de Centro, Comisión de Ordenación Académica o Comisión Permanente del Consejo de Gobierno podrán denegar la venia en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando se considere que la solicitud contraviene la presente normativa o existan circunstancias que manifiesten que el solicitante no es idóneo para la actividad propuesta, lo que se justificará razonadamente.

Artículo 6. Vigencia de la colaboración

La colaboración docente en los títulos oficiales se concederá para un plazo específico, que como máximo será de un curso académico y deberá ser solicitada en los términos previstos en el presente reglamento, en los plazos que establezca al efecto el vicerrectorado con competencias en actividad docente y profesorado.

Artículo 7. Suspensión cautelar

La colaboración podrá ser suspendida en cualquier momento en los casos de inhibición manifiesta o negligente cumplimiento de las tareas asignadas. Tales extremos deberán acreditarse en el correspondiente expediente, que se instruirá a iniciativa del investigador, Director del Departamento, o la Gerencia.

Artículo 8. Suplencias

1. En caso de enfermedad de larga duración, excedencia por maternidad, comisión de servicios o cualquier otra causa imprevisible a fecha de la solicitud de colaboración por parte de alguno de los candidatos, se podrá solicitar que la docencia que no pueda ser atendida por aquellos sea asignada a otro candidato mediante un procedimiento de urgencia. Dicha colaboración docente será asumida por el profesor coordinador de la asignatura hasta que ésta sea cubierta.

2. Las solicitudes de suplencia, cuyo plazo estará abierto todo el año, se dirigirán a los órganos correspondientes, según colectivo, y se adjuntará la documentación requerida en el artículo 4.

Artículo 9. Reconocimiento de la actividad docente

Finalizado el curso académico, el colaborador podrá solicitar al Vicerrectorado con competencia en materia de profesorado la certificación de la docencia impartida.

Disposición Adicional única. Consideraciones lingüísticas.

Todas las denominaciones que en la presente normativa se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la normativa de “venia docendi”, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC con fecha 10 de noviembre de 2017.

Disposición Final.

La presente normativa será de aplicación a partir del curso académico 2020-21.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCgBpeuK-NGFGeuMX-8vbHe0y6-AS%PGU2A	Página 4 de 4
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	31/01/2020 14:24:24
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	31/01/2020 13:02:06